



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	25000 23 15 000 2006 00422 01
Medio de Control	ACCIÓN DE GRUPO
Demandante	MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS
Asunto	REQUIERE

Observa el Despacho con relación a las pruebas decretadas en el proceso lo siguiente:

I. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS EN EL AUTO DEL DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)¹

El Despacho relacionará las pruebas decretadas y el estado de su cumplimiento, en los siguientes términos:

1. De las pruebas solicitadas por la accionante en la demanda principal:

1.1. Se ordenó librar el requerimiento solicitado en el numeral 4º del acápite de oficios, a las centrales de riesgo, con el fin de que remitieran un listado en el que se relacionaran cada uno de los usuarios reportados por conceptos de créditos hipotecarios en los periodos comprendidos desde el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el dos (2) de marzo de dos mil seis (2006).

1.1.1. Revisado el expediente se observa que DATACRÉDITO mediante escrito del treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)² manifestó que previo a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante los Oficios Nos. J 005-2018-1007 del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y J 005-2019-723 del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), solicita que se allegue el acta emitida por el Juez de control de garantía en la cual se oficie expresamente a la entidad.

1.1.2. El Despacho advierte que no hay razón para que se abstenga de dar cumplimiento al requerimiento judicial, toda vez que la orden dada se encuentra contenida en el auto que abrió a pruebas, motivo por el cual la Secretaría del Juzgado libró el respectivo oficio. Se reitera la solicitud por última vez, so pena de dar trámite al incidente correctivo, conforme a la facultad correctiva del juez en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

¹ EXPEDIENTE. Cuaderno principal No. 4º. folios 1579 a 1582.

² EXPEDIENTE. Cuaderno principal No. 5º. folio 2082.

1.1.3. Las demás centrales del riesgo no contestaron el requerimiento efectuado por el Despacho, motivo por el cual, por Secretaría se les requerirá por última vez, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo decidido en el auto del dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en lo que respecta a remitir un listado en el que se relacionen cada uno de los usuarios reportados por conceptos de créditos hipotecarios en los periodos comprendidos desde el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el dos (2) de marzo de dos mil seis (2006), so pena del incidente correctivo al que se refiere el artículo antes citado.

El trámite de los oficios ante las centrales de riesgo requeridas estará a cargo de la parte demandante quien la solicitó.

2. De la prueba documental solicitada por el Banco BBVA en el escrito de contestación de la demanda principal:

2.1. Se ordenó librar el oficio solicitado en el acápite de **“PRUEBAS”** de la contestación de la demanda dirigidos a los Juzgados Civiles del Circuitos vinculados al presente trámite en donde el banco BBVA funge como demandante, para que con destino al proceso certifiquen si los ejecutados solicitaron la terminación de los procesos o si presentaron recursos en contra de las decisiones que negaron la terminación del proceso.

2.1.1. Del análisis del plenario se evidencia que fueron oficiados los Juzgados 19, 28 y 38 Civil del Circuito Judicial de Bogotá.

2.1.2. En cumplimiento del Oficio “J 005-2018-1016”³ el Juzgado 28 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, allegó la información requerida por este Despacho.

2.1.3. En providencia del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)⁴ este estrado judicial ordenó, incorporar las documentales con el valor legal que les correspondían, obrantes a folios 2031 y 2032 del cuaderno principal No. 5 del expediente.

2.1.4. Respecto del Juzgado 19 Civil del Circuito Judicial de Bogotá no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho, en consecuencia, **por Secretaría se libraré nuevamente oficio** al citado Juzgado, para que allegue con destino al presente proceso, la información solicitada mediante Oficio N° J 005-2018-1014 del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) obrante a folio 1848 del cuaderno principal No. 5, en cumplimiento del auto del (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) que abrió el proceso a pruebas.

2.1.5. El Juzgado 38 Civil del Circuito Judicial de Bogotá mediante escrito radicado el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento del Oficio “J 005-2018-1018”⁵, informó que solicitó el desarchive del proceso 11001-31-03-038-1999-00355-00 demandante Banco Granahorrar hoy BBVA contra José Eliecer Cañón y Yolanda Bernal Contreras, sin que a la fecha allegara la información requerida, motivo por el cual, se ordenará que **por Secretaría se libraré nuevamente oficio** al citado Despacho para que dé cumplimiento al Oficio J 005-2018-1018 del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

³ Ibíd. folios 2031 y 2032.

⁴ Ibíd. folio 2036.

⁵ Ibíd. folio 2030.

El trámite de los oficios ante las autoridades requeridas estará a cargo de la parte demandada quien la solicitó.

3. De las solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, demandada:

3.1. Se ordenó librar los oficios solicitados por la demandada en el acápite de pruebas (folios 235 a 236.1) de la contestación de la demanda dirigidos a los Juzgados 2º, 12, 15, 17, 19, 23, 28, 31, 38 Civiles del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que remitan al expediente copia de los procesos ejecutivos hipotecarios que cursaron en dichos Despachos judiciales en contra de cada uno de los miembros que conforman el grupo accionante.

3.1.1. Revisado el expediente, se observa que no se libraron los respectivos oficios a los Juzgados 12 y 31 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que remitieran al expediente copia de los procesos ejecutivos hipotecarios que cursaron en dichos Despachos judiciales en contra de cada uno de los miembros que conforman el grupo accionante.

3.1.2. La apoderada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no ha dado cumplimiento al auto del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el que se le ordenó retirar y tramitar los oficios librados por la Secretaría a los respectivos Juzgados, motivo por el cual, **se requerirá** a la apoderada por última vez para que en el término de cinco (5) días contados a partir a la notificación de esta decisión, retire y tramite los oficios que militan a folio 1853 a 1861 del cuaderno principal No. 5 del expediente, allegando prueba de su radicación dentro del mismo término. El incumplimiento de esta orden dará lugar a declarar desistida las pruebas solicitadas.

3.1.3. Igualmente se ordenará que **por Secretaría se libren los respectivos oficios** dirigidos a los Juzgados 12 y 31 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que remitan al expediente copia de los procesos ejecutivos hipotecarios que cursaron en dichos Despachos judiciales en contra de cada uno de los miembros que conforman el grupo accionante, en cumplimiento del auto del dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) por medio del cual se abrió el proceso a pruebas.

El trámite de los oficios ante las autoridades requeridas estará a cargo de la parte demandada quien los solicitó.

4. De las solicitadas por el Juez 17 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, demandando:

4.1. Se ordenó librar el oficio solicitado por el demandando en el acápite “oficios” de la contestación de la demanda al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que remita con destino al expediente copia autentica del proceso contentivo de la acción de tutela radicada con el N° 11001-22-03-000-2004-00962-00 adelanta por Daniel Alberto Busto Peña contra el Juzgado 17 Civil del Circuito Judicial de Bogotá.

4.1.1. Analizado el plenario en su integridad se observa que el apoderado del Juzgado 17 Civil del Circuito Judicial de Bogotá aún no ha retirado y tramitado el oficio obrante a folio 1862 del cuaderno principal No. 5º, por lo tanto, **se requerirá**, por última vez, so pena de declarar desistida la prueba solicitada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir a la notificación de esta decisión, retire

y trámite el oficio que obra a folio 1862 del cuaderno principal No.5 del expediente, allegando prueba de su radicación dentro del mismo término.

5. De las solicitadas por el Juez 18 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, demandando:

5.1. Pruebas documentales:

5.1.1. Se ordenó librar el oficio solicitado por la demandada en el numeral 1° del acápite de pruebas de la contestación de la demanda (folios 279 a 289), al Juzgado 18 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que remita copia autentica del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., en contra de la señora Sonia Salas Osorio.

5.1.1. Comoquiera que aún el apoderado del Juzgado 18 Civil del Circuito Judicial de Bogotá no ha retirado y tramitado el oficio obrante a folio 1863 del cuaderno principal No. 5 del expediente, **se requerirá**, por última vez, so pena de declarar desistida la prueba solicitada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir a la notificación de esta decisión retire y trámite el oficio, allegando prueba de su radicación dentro del mismo término.

5.2. Interrogatorio de parte:

5.2.1. Se fijó como fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte de la señora Sonia Salas Osorio el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

5.2.1.1. Mediante acta de audiencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)⁶ la señora Sonia Salas Osorio, interrogada, y el apoderado del Juzgado 18 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, quien solicitó la prueba, no se presentaron a la diligencia.

5.2.1.2. A través de auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)⁷ el Despacho se pronunció al respecto, dando plena aplicación a lo previsto en el artículo 195 del Código de Procedimiento Civil, el cual tiene por consecuencia jurídica dar por agotado el interrogatorio y tener como ciertas las preguntas susceptibles de confesión presunta. No obstante, en razón de la no comparecencia del apoderado a la audiencia, y como quiera que no aportó al proceso el cuestionario de las preguntas del interrogatorio, el Despacho declaró que no habían hechos susceptible de confesión.

5.2.1.3. En virtud de lo anterior, el Despacho no hará pronunciamiento adicional.

6. De las solicitadas por el Banco Davivienda, demandado:

6.1. En la contestación en la demanda principal:

6.1.1. Pruebas documentales:

6.1.1.1. Se ordenó librar oficio a la Superintendencia Financiera con el fin de que certificara:

⁶ EXPEDIENTE. Cuaderno principal número 4°. folio 1604.

⁷ EXPEDIENTE. Cuaderno principal número 5°. Folios 1819 a 1821.

i) Si las reliquidaciones del crédito hipotecario efectuadas por el banco Davivienda se ajustaron en un todo a los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley 546 de 1999, y las circulares y resoluciones proferidas por dicho ente de control.

ii) Cuál era el trámite a seguir luego de efectuada la reliquidación y su aplicación frente a los saldos insolutos que quedaban pendiente de pago en los créditos hipotecarios.

6.1.1.1.1. Se libró Oficio N° J 005-2018-1030 del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)⁸ a la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que remitiera la información solicitada, sin que a la fecha contestara el requerimiento efectuado por el Despacho, motivo por el cual se reitera la solicitud por última vez, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo decidido en la providencia del dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en lo que respecta a informar: i) si las reliquidaciones del crédito hipotecario efectuadas por el banco Davivienda se ajustaron en un todo a los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley 546 de 1999, y las circulares y resoluciones proferidas por dicho ente de control y ii) cuál era el trámite a seguir luego de efectuada la reliquidación y su aplicación frente a los saldos insolutos que quedaban pendiente de pago en los créditos hipotecarios.

6.1.1.1.2. La desatención del requerimiento dará lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

El trámite del oficio dirigido a la autoridad requerida estará a cargo de la parte demandada quien la solicitó.

6.1.1.2. Se ordenó librar el oficio solicitado en el numeral 2° del acápite de pruebas a la Relatoría de la Corte Suprema de Justicia, Con el fin de que remita copias auténticas de las providencias que se relaciona a continuación:

i) Expediente 2000-1022, Magistrado Ponente: Manuel Ardila Velásquez, fecha: 14 de noviembre de 2000.

ii) Expediente 2001-754-01, Magistrado Ponente: Jorge Santos Ballesteros, fecha: 6 de febrero de 2001.

iii) Expediente 2004-0190, Magistrado Ponente: Edgardo Villamil Portilla, fecha: 4 de mayo de 2004.

6.1.1.3. Mediante memorial radicado el seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)⁹ en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Oficio "J 005-2019-434" allegó copia de los fallos proferidas en la acción de tutela Nos. 11001-22-03-000-2000-1022, Magistrado Ponente: Manuel Ardila Velásquez, del 14 de noviembre de 2000, 15001-22-13-000-2000-0754-01 Magistrado Ponente: Jorge Santos Ballesteros, fecha: 6 de febrero de 2001 y 68001-22-3-0002004-00019-01, Magistrado Ponente: Edgardo Villamil Portilla, del 4 de mayo de 2004.. Tales pruebas **se incorporarán al expediente con el valor legal que les correspondan.**

⁸ Ibíd. folio 1864.

⁹ Ibíd. folios 2060 a 2076.

6.1.1.3. Se ordenó librar el oficio solicitado en el literal b) del acápite de pruebas a la Presidencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que allegue copia auténtica de la circular dirigida a los Jueces Civiles del país, en cuanto al criterio adoptado por dicha corporación, en relación con el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

6.1.1.3.1. Mediante correo electrónico del primero (1°) de febrero de dos mil diecinueve (2019) en cumplimiento del Oficio “J 005-2018-1032”¹⁰, la H. Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Civil, solicitó que se amplié la información sobre la circular requerida, en consecuencia, esta judicatura, **pone en conocimiento** a la parte demandada Banco Davivienda, el requerimiento efectuado por dicha corporación, para que se pronuncie sobre la misma dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se declare el desistimiento de la prueba solicitada.

6.1.2. Interrogatorio de parte:

6.1.2.1. Se señaló el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), para que comparecieran los señores Marlene Siganome Ripe, a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.), Luís Arteaga Salcedo, a las once y media de la mañana (11:30 a.m.), Mirtha Falconerth López, a las doce y quince del medio día (12:15 p.m.) y Blanca Aldana, a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), con el fin de llevar a cabo los interrogatorios de parte.

6.1.2.2. Con relación con las señoras Mirtha Falconerth López y Blanca Aldana mediante diligencia celebrada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)¹¹, se llevó a cabo el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la entidad accionada.

6.1.2.3. Respecto de los señores Marlene Siganome Ripe y Luís Arteaga Salcedo, se observa que no se hicieron presentes en la diligencia, tal y como consta en el acta de audiencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)¹².

6.1.2.4. A través de auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)¹³ el Despacho se pronunció al respecto, dando aplicación del artículo 195 del Código de Procedimiento Civil, es decir, entender por agotada la prueba por inasistencia de los testigos, teniendo como ciertas las preguntas susceptible de confesión presunta, esto es, las identificadas en los números 1 y 11 de los cuestionarios de preguntas de los interrogatorios, obrantes a folios 1496 a 1499 del cuaderno principal No. 4 del expediente.

6.1.2.5. En consecuencia, el Despacho no hará pronunciamiento adicional.

6.2. Pruebas solicitadas en el escrito de contestación a la reforma de la demanda

6.2.1. Pruebas documentales:

¹⁰ *Ibíd.* folio 1887.

¹¹ EXPEDIENTE. Cuaderno principal No. 4°. Folios 1604 a 1611 y 1635 a 1637.

¹² *Ibíd.* folio 1604.

¹³ EXPEDIENTE. Cuaderno principal No. 5°. Folios 1819 a 1821.

6.2.1.1. Se ordenó librar el oficio solicitado en el numeral 2.1 del acápite de pruebas¹⁴, a la Superintendencia Financiera para que remita la relación de los alivios cuya reversión solicitó al Banco Davivienda, por concepto de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 546 de 1999.

6.2.1.1.1. Se libró Oficio N° J 005-2018-1033 del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)¹⁵ a la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que remitiera la información solicitada, sin que a la fecha contestara el requerimiento efectuado por el Despacho, motivo por el cual se reitera la solicitud por última vez, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo decidido en la providencia del dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en lo que respecta a remita la relación de los alivios cuya reversión solicitó al Banco Davivienda, por concepto de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 546 de 1999.

6.2.1.1.2. La desatención del requerimiento dará lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

El trámite del oficio ante la autoridad requerida estará a cargo de la parte demandada quien solicitó la prueba.

6.2.1.2. Se ordenó librar el oficio solicitado en el numeral 2.2. de la contestación a la reforma de la demanda, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que remita una relación de los decretos y resoluciones mediante los cuales se declaró la revocatoria de derechos sobre títulos de TES por virtud de la reversión de los alivios efectuados por el Banco Davivienda, por concepto de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 546 de 1999.

6.2.1.2.1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento del Oficio J 005-2018-1034¹⁶, remitió al Despacho las documentales solicitadas.

6.2.1.2.2. En providencia del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)¹⁷ este estrado judicial ordenó, incorporar las documentales con el valor legal que le corresponde obrante a folio 2036 del cuaderno principal No. 5 el expediente.

7. De las solicitadas por el Banco Av Villas

7.1. Pruebas documentales:

7.1.1. Librar el oficio solicitado en el numeral 4.2.1., del escrito de contestación de la demanda¹⁸ a la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que informe si el Banco Av Villas en acatamiento a las instrucciones impartida por dicho organismo de control y vigilancia, y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, le remitió la información relacionada con la reliquidación de todos los créditos hipotecarios para financiación de vivienda a que alude la citada norma, los beneficios y el monto de los alivios.

¹⁴ EXPEDIENTE. Cuaderno principal No.3. folio 1065.

¹⁵ EXPEDIENTE. Cuaderno principal No. 5. folio 1867.

¹⁶ Ibíd. folios 1897 a 2025.

¹⁷ Ibíd. folio 2036.

¹⁸ EXPEDIENTE. Cuaderno principal No. 3. folios 652 y 653.

7.1.1.1 La Superintendencia Financiera de Colombia, en respuesta al oficio “J 005-2018-1035”¹⁹, informó que no se observó cual o en que consiste la solicitud, en razón a que no se indicó cual era el requerimiento respecto de la información relacionada con la reliquidación de los créditos hipotecario.

7.1.1.2. En proveído del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)²⁰ el Despacho ordenó, librar nuevo oficio a la Superintendencia Financiera de Colombia, aclarando que la información solicitada corresponde a que se indicara si el Banco Av Villas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, y de las directrices impartidas por dicho ente de control remitió la información relacionada con la reliquidación de todos los créditos hipotecarios de vivienda, los beneficiarios y el monto de los alivios otorgados.

7.1.1.3. En cumplimiento al requerimiento del oficio “J 005-2019-434” la entidad requerida mediante escrito enviado vía correo electrónico el siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)²¹ solicitó que se aclarara la información, advirtiendo que si lo que se requerida, era la totalidad de las carteras de vivienda frente a la cual el Banco Av Villas realizó la reliquidación de la ordenado en la Ley 546 de 1999, o si solo necesitaban la información frente al grupo persona que integran la acción.

7.1.1.4 El apoderado del Banco Av Villas S.A., mediante escrito del veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)²², en respuesta a lo manifestado por la entidad requerida, le solicitó al Despacho se librara nuevo oficio aclarando que la información solicitada, es si en acatamiento de las instrucciones impartidas por Superintendencia Financiera de Colombia y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, el Banco Av Villas le remitió a dicha entidad la información relacionada con la reliquidación de todos los créditos hipotecarios, los beneficiarios y los montos de los alivios, y no solamente respecto de los miembros que conforman el grupo de accionante.

7.1.1.5. El Despacho en auto del dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)²³, libró nuevo oficio a la Superintendencia Financiera de Colombia para que informará si el Banco Av Villas, en acatamiento de las instrucciones impartidas por dicho ente de control y vigilancia, y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, le remitió la información relacionada con la reliquidación de todos los créditos hipotecarios para vivienda, los beneficiarios y los montos de los alivios otorgados, y no solamente respecto de los miembros que conforman el grupo de accionante.

7.1.1.6. La Superintendencia Financiera de Colombia allegó escrito el veinticinco (25) de septiembre de (2019)²⁴, dando cumplimiento de manera parcial al requerimiento efectuado por el Despacho mediante Oficio N° J 005-2019-00722, indicando:

i) Que todos los establecimientos de créditos, incluido el Banco Av Villas S.A., remitieron a la Superintendencia Financiera de Colombia las reliquidaciones de los créditos de vivienda que se encontraban vigente para el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), los beneficiarios y el monto de los alivios otorgados.

¹⁹ EXPEDIENTE. Cuaderno principal No.5. folios 1871 y 1872.

²⁰ *Ibíd.* folio 2036.

²¹ *Ibíd.* folios 2051 y 2052.

²² *Ibíd.* folio 2053.

²³ *Ibíd.* folio 2059.

²⁴ *Ibíd.* folio 2085.

ii) Con el oficio no se remitió la identificación de los miembros que conforman el grupo accionante, motivo por el cual no fue posible validar si respecto de ellos el Banco Av Villas informó la Superintendencia Financiera de Colombia las reliquidaciones y los montos de los alivios.

7.1.1.7. El Despacho incorporará el referido oficio al expediente con el valor legal que le corresponda.

7.1.1.8. Analizado el escrito de contestación del requerimiento allegado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se observa que aún no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, por cuanto solo manifestó que los establecimientos de créditos, incluido la entidad financiera que requirió la información le remitieron las reliquidaciones de los créditos de vivienda, los beneficiarios y el monto de los alivios otorgados, sin hacer alusión a si las reliquidaciones fueron sobre todos los créditos, incluyendo los miembros que conforman el grupo de accionante.

7.1.1.9. Conforme a lo anterior, **se requerirá** por última vez, a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo decidido en el auto del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en lo que respecta a informar si el banco Banco Av Villas en acatamiento a las instrucciones impartida por dicho organismo de control y vigilancia, y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, le remitió la información relacionada con la reliquidación de **todos** los créditos hipotecarios para financiación de vivienda a que alude la citada norma, los beneficios y el monto de los alivios, advirtiéndose, que esta información se requiere no solamente respecto de los miembros que conforman el grupo de accionante, sino sobre todos los créditos reliquidados.

7.1.1.10. La desatención del requerimiento dará lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

El trámite del oficio estará a cargo de la parte demandada quien solicitó la prueba.

7.1.2. Se ordenó librar oficio al Juzgado 30 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita copia auténtica e integra del expediente contentivo del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el Banco Av Villas contra Antonio José Sánchez Murillo.

7.1.2.1. Mediante Oficio N° 2891 del once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)²⁵ el Juzgado 30 Civil del Circuito Judicial de Bogotá en cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, remitió copia auténtica del proceso hipotecario 11001-310-30-30-1999-0008400, demandante Banco Av Villas demandados Héctor David Castañeda Martínez e Isabel Aldana de Castañeda, en once (11) cuadernos, los cuales **se ordenarán incorporar al expediente con el valor legal que les correspondan.**

7.2. Interrogatorio de parte:

7.2.1. Se señaló el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), para que comparecieran los señores Héctor David Castañeda, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), Isabel Aldana de Castañeda, a las diez y cuarenta y cinco

²⁵ Ibíd. folios 2060 a 2076.

(10:45 a.m.), Francisco Antonio José Sánchez Murillo, a las once y media de la mañana (11:30 a.m.), Arnulfo Gómez, a las doce y quince del medio día (12:15 p.m.) y Rosenda Palacios, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), con el fin de surtir los interrogatorios de parte.

7.2.1.1. En diligencia celebrada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)²⁶ la apoderada del Banco Av Villas desistió de los interrogatorios de parte de los señores Héctor David Castañeda y Isabel Aldana de Castañeda.

7.2.1.2. Los señores Francisco Antonio José Sánchez Murillo, Arnulfo Gómez y Rosenda Palacios, no asistieron a la diligencia.

7.2.1.3. En auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)²⁷ el Despacho se pronunció al respecto, dando plena aplicación al artículo 195 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia tuvo como ciertas las preguntas susceptibles de confesión presunta, esto es, las identificadas en los números 4 y 11 de los cuestionarios del interrogatorio, aportados por el Banco Av Villas²⁸.

7.2.1.4. En virtud de lo anterior el Despacho no hará pronunciamiento adicional.

II. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS EN EL AUTO DEL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)²⁹

El Despacho relacionará el estado de cumplimiento de la prueba decretada en el auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por el cual se adicionó el auto del dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), así:

1. Se ordenó librar el oficio solicitado por la demandada Banco Davivienda S.A., en el literal c) del numeral 2º del acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda principal que milita a folios 506 a 533 del cuaderno No. 2º, dirigido a la Presidencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que informe cual ha sido su posición frente a la interpretación y aplicación del parágrafo 3 del artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

1.1. Se libró Oficio N° J 005-2018-1032 del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)³⁰ a la Presidencia de la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, con el fin de informar cual ha sido su posición frente a la interpretación y aplicación del parágrafo 3 del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, sin que a la fecha contestara el requerimiento efectuado por el Despacho, motivo por el cual se reitera la solicitud, para que sea atendida dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

El trámite del mismo estará a cargo de la parte demandada quien la solicitó.

III. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS EN EL AUTO DEL TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)³¹

²⁶ *Ibíd.* folios 1809 y 1810.

²⁷ *Ibíd.* folios 1819 a 1821.

²⁸ *Ibíd.* folios 1803 a 1808.

²⁹ *Ibíd.* folios 1816 a 1818.

³⁰ *Ibíd.* folio 1866.

³¹ *Ibíd.* folios 1833 a 1835.

El Despacho relacionará el estado de cumplimiento de la prueba decretada en el auto del tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por el cual se adicionó la providencia del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), así:

1. Librar oficio a la Superintendencia Financiera de Colombia con el fin de que certifique, cuál era el trámite a seguir luego de efectuada la reliquidación y su aplicación frente a los saldos insolutos que quedaban pendiente de pago en los créditos hipotecarios, y así el Banco Davivienda debía procurar su recuperación.

1.1. Se libró Oficio N° J 005-2018-1030 del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)³² a la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que remitiera la información solicitada, sin que a la fecha contestara el requerimiento efectuado por el Despacho.

1.2. Se reitera la solicitud por última vez, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo decidido en la providencia del tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), para que informe cuál era el trámite a seguir luego de efectuada la reliquidación y su aplicación frente a los saldos insolutos que quedaban pendiente de pago en los créditos hipotecarios, y así el Banco Davivienda debía procurar su recuperación.

1.3. La desatención del requerimiento dará lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

El trámite del oficio ante la autoridad requerida estará a cargo de la parte demandada quien solicitó la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez, a DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA – CIFIN y PROCREDITO, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, procedan a dar estricto cumplimiento a lo decidido en el auto del dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en lo que respecta a remitir un listado en el que se relacionen cada uno de los usuarios reportados por conceptos de créditos hipotecarios en los periodos comprendidos desde el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el dos (2) de marzo de dos mil seis (2006), so pena de dar trámite al incidente de cumplimiento, conforme a la facultad correctiva del juez en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 19 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, allegue con destino al presente proceso, la información solicitada mediante Oficio N° J 005-2018-1014 del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) obrante a folio 1848 del cuaderno principal No. 5 del expediente, en cumplimiento del auto del (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) que abrió el proceso a pruebas.

³² Ibíd. folio 1864.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado 38 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, allegue con destino al presente proceso, la información solicitada mediante el Oficio J 005-2018-1018 del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CUARTO: LÁBRESE los oficios a los Juzgados 12 y 31 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que remitan al expediente copia de los procesos ejecutivos hipotecarios que cursaron en dichos Despachos judiciales en contra de cada uno de los miembros que conforman el grupo accionante, en cumplimiento del auto del dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) por medio del cual se abre a pruebas el proceso.

QUINTO: REQUERIR por última vez, a la apoderada por última vez para que en el término de cinco (5) días contados a partir a la notificación de esta decisión, retire y tramite los oficios que militan a folio 1853 a 1861 del cuaderno principal No. 5 del expediente, allegando prueba de su radicación dentro del mismo término.

Se **advierte** que el incumplimiento de esta orden **dará** lugar a declarar desistidas las pruebas solicitadas.

El trámite de los oficios ante las autoridades requeridas estará a cargo de la parte demandada que solicitó las pruebas.

SEXTO: REQUERIR por última vez, so pena de declarar desistida la prueba solicitada, al apoderado del Juzgado 17 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir a la notificación de esta decisión retire y trámite el oficio que obra a folio 1862 del cuaderno principal No. 5 del expediente, allegando prueba de su radicación dentro del mismo término.

SÉPTIMO: REQUERIR por última vez, so pena de declarar desistida la prueba solicitada al apoderado del Juzgado 18 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir a la notificación de esta decisión retire y trámite el oficio que obra a folio 1863 del cuaderno principal No. 5 del expediente, allegando prueba de su radicación dentro del mismo término.

OCTAVO: REQUERIR, por última vez, a la Superintendencia Financiera de Colombia para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo decidido en la providencia del dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en lo que respecta a informar: i) si las reliquidaciones del crédito hipotecario efectuadas por el Banco Davivienda se ajustaron en un todo a los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley 546 de 1999, y las circulares y resoluciones proferidas por dicho ente de control y ii) cuál era el trámite a seguir luego de efectuada la reliquidación y su aplicación frente a los saldos insolutos que quedaban pendiente de pago en los créditos hipotecarios.

La desatención del requerimiento **dará** lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

El trámite del oficio dirigido a la autoridad requerida estará a cargo de la parte demandada que solicitó la prueba.

NOVENO: INCORPORAR al expediente con el valor legal que les correspondan las documentales allegadas por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia visible a folios 2060 a 2076 del cuaderno principal No. 5 del expediente.

DÉCIMO: PONER en conocimiento a la parte demandada Banco Davivienda, la respuesta de la H. Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Civil obrante a folio 1887 del cuaderno principal No. 5 del expediente, para que se pronuncie sobre la misma dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se declare el desistimiento de la prueba solicitada.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR, por última vez a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo decidido en la providencia del dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en lo que respecta a remitir la relación de los alivios cuya reversión solicitó al Banco Davivienda, por concepto de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 546 de 1999.

La desatención del requerimiento **dará** lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

El trámite del oficio ante la autoridad requerida estará a cargo de la parte demandada que solicitó la prueba.

DÉCIMO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente con el valor legal que le corresponda la documental allegada por la Superintendencia Financiera de Colombia visible a folio 2085 del cuaderno principal No. 5.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR por última vez a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo decidido en el auto del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en lo que respecta a informar si el banco Banco Av Villas en acatamiento a las instrucciones impartida por dicho organismo de control y vigilancia, y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, le remitió la información relacionada con la reliquidación de **todos** los créditos hipotecarios para financiación de vivienda a que alude la citada norma, los beneficios y el monto de los alivios.

ADVIÉRTASE que esta información se requiere no solamente respecto de los miembros que conforman el grupo de accionante, sino sobre todos los créditos reliquidados por el Banco Av Villas.

La desatención del requerimiento **dará** lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

El trámite del oficio estará a cargo de la parte demandada que solicitó la prueba.

DÉCIMO CUARTO: INCORPORAR al expediente con el valor legal que le corresponda la documental allegada por el Juzgado 30 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, mediante Oficio N° 2891 del once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) en once (11) cuadernos.

DÉCIMO QUINTO: REQUERIR por segunda vez a la Presidencia de la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para que dentro del término de los cinco (5)

días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe cual ha sido su posición frente a la interpretación y aplicación del parágrafo 3 del artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

El trámite del mismo estará a cargo de la parte demandada que solicitó la prueba.

DÉCIMO SEXTO: REQUERIR, por última vez, a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo decidido en la providencia del tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el sentido de informar cuál era el trámite a seguir luego de efectuada la reliquidación y su aplicación frente a los saldos insolutos que quedaban pendiente de pago en los créditos hipotecarios, y así el Banco Davivienda debía procurar su recuperación.

La desatención del requerimiento **dará** lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

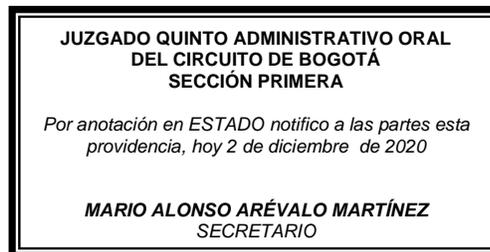
El trámite del oficio ante la autoridad requerida estará a cargo de la parte demandada quien solicitó la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

ACA



Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e435a07a835b0c49ae4c3fc56a908cc297c4478ad8397efbc3f43a8992fb3389**

Documento generado en 01/12/2020 05:50:32 p.m.